BOLEGIN



OFIGIAL

DB LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.-Montes.

En virtud de lo propuesto por la Jefatura de Montes del Distrito, este Gobierno de Provincia ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, para la enajenación en pública subasta en la Alcaldía de Redondo, de 95 árboles señalados en sus montes, bajo el tipo de tasación de 1.839'50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Palencia 26 de Abril de 1887.— El Gobernador, Santiago Herraiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Exemo Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Gerona en solicitud de que se declare que los Diputados que la

componen no están obligados á comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes en que han intervenido, fallando como Tribunal, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: La Sección ha examinado la exposición que la Comisión provincial de Gerona eleva á V. E. pidiendo se resuelva que los Diputados que la constituyen no tienen obligación legal de comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes relativos á los mozos que resultan cortos de talla, ni acerca de otros asuntos referentes á las operaciones de los reemplazos en que intervienen fallando como Tribunal:

Resulta que habiéndose dirigido dos comunicaciones por el Gobierno militar de la plaza de Gerona al Gobernador de aquella provincia á fin de que el Vicepresidente y demás Diputados que constituían la Comisión provincial en Marzo de 1884 comparecieran ante la Fiscalia militar para declarar en los expedientes instruídos con motivo de haber resultado cortos de talla los soldados Estéban García Casanova y Joaquín Vilar Orús, la Comisión civil acordó en 30 de Diciembre de 1884 que no se hallaba obligada á cumplir dicha comunicación por no imponerle tal deber las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y creer que debia limitarse á informar como Tribunal en los asuntos que había fallado, con lo cual no se suspenderían las funciones que sus individuos están llamados á llenar en el seno de la Corporación.

La Sección, teniendo en cuenta que en efecto ninguno de los pre-

ceptos de la anterior y la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército impone tal obligación á las Comisiones provinciales, consideradas, ya en su forma colectiva, ora con relación á los miembros que la constituyen: que dichas Comisiones actúan como Tribunales al entender y fallar acerca de la talla y demás condiciones de aptitud física de los mozos á quienes se declara soldados, por lo cual pueden evacuar, por vía de informe, cuantos datos necesite la jurisdicción de Guerra para ilustrar los expedientes de que se trata; y que de esta suerte se evita que se perjudiquen los intereses y servicios públicos en las provincias, á causa del frecuente abandono en que tendrian que dejar sus funciones los Diputados que forman parte de las referidas Comisiones, opina que procede resolver que el Vicepresidente y los Vocales de las Comisiones provinciales no deben concurrir al llamamiento de la Autoridad militar para declarar en los expedientes de que queda hecho mérito, debiendo empero las mencionadas Corporaciones suministrar y evacuar cuantos datos é informes les fuesen pedidos, y que se comunique la resolución que adopte V. E. al Ministro de la Guerra á los oportunos efectos.,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.—Fernándo de León y Castillo.—Señor Ministro de la Guerra.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Consumos.

A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El art. 10 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, dispone se entienda vencido el trimestre para la cobranza de las contribuciones por Territorial é Industrial y cualquiera otra de parecida indole el día 1.º del segundo mes de cada trimestre, esto es, de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

En su consecuencia, esta Delegación ha dispuesto llamar la atención de los señores Alcaldes de esta provincia como responsables en primer término de los cupos de dicho Impuesto, según lo determinado en los artículos 269 y 271 del vigente reglamento de 16 de Junio de 1885, para que en los primeros días del próximo mes de Mayo quede abierta la recaudación del 4.º trimestre, á fin de que dentro de la primera decena del mismo tenga ingreso en la Tesorería de Hacienda, el importe de los encabezamientos, sin dar lugar á que por su morosidad tenga que adoptar medidas de rigor ajenas por completo á mi caracter, pero que no obstante pondré en ejecución, si transcurrido el término que se concede no han verificado los ingresos de que se trata.

Palencia 26 de Abril de 1887.— José de la Fuente Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueza.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manificato el apéndice al amillaramiento para la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería para el próximo ejercicio de 1887-88. Los interesados pueden reclamar de agravios en dicha oficina, dentro del término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletin Oficial; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Calzadilla de la Cueza 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pedro Delgado.-El Secretario, Natalio Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Olea 25 de Abril de 1887.-El Alcalde, Saturnino Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de trescientas treinta pesetas, cobradas trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia facultativa de doce familias pobres.

Los interesados dirigirán las solicitudes á la Secretaria de la Corporación municipal hasta el día 30 del actual.

Itero de la Vega 18 de Abril de 1887.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.—El Secretario, Agustín Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, á fin de que examinado por los interesados, puedan exponer en dicho término las reclamaciones que correspondan á su derecho, pues que pasado no se oirá ninguna por justa que sea.

Villalaco 25 de Abril de 1887.— El Alcalde, Eleuterio Santos.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Habiendo terminado la Junta pericial de este término municipal la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del mismo en el año próximo de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, los contribuyentes que en el mismo figuran, presentarán sus reclamaciones que crean perjudicarles, pasados los cuales sin verificarlo, no serán oidas ni admitidas por justas que fueren.

Manquillos 23 de Abril de 1887. -El Alcalde, Nicomedes Voto.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Extracto de las sesiones y acuerdos de este Ayuntamiento en el tercer trimestre del corriente ano económico de 1886 á 87.

Dia 1.º de Enero.

Presentadas por el Secretario la distribución de fondos del mes actual, balance del mes de Diciembre y estado trimestral del 2.º trimestre del año económico que rige, el Ayuntamiento les prestó su aprobación.

Dia 9.

Reunido el Ayuntamiento y los Sres. Curas Párrocos del distrito, se ocuparon con los libros parroquiales á la vista, y los del Registro civil, en el alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Presentada por los Sres. Alcalde y Regidor que fueron en el año 1885 á 86 la cuenta respectiva al citado año económico, el Ayuntamiento, visto el artículo 160 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1878, acordó se pase al Regidor Síndico para su censura, y que el expediente siga la tramitación legal, uniendo al mismo copia de este acuerdo.

Dia 5 de Febrero.

Debiendo tener lugar la clasificación y declaración de soldados el 13 del actual, acordaron nombrar tallador á D. Mariano Martín, y una comunicación al Licenciado en Medicina D. Modesto Cayón, á fin de que se presente dicho día para el reconocimiento que sea necesario.

Suplicando el Sr. Presidente á sus compañeros la puntual asistencia el día 12, para proceder al cierre definitivo de las listas y mozos alistados.

Dia 12.

Se ocupó del cierre definitivo de las listas para el actual reemplazo, no resultando reclamación.

Se ocupó del dictamen emitido por el Regidor Síndico en la cuenta municipal del año 1885 al 86, y conformes acordaron se exponga al público por 15 días, y que la misma nombre Comisión y presidente de su seno, á fin de que practique lo que proceda, á cuyo efecto señalará día y hora para la convocatoria de referida Asamblea, según la prescripción del artículo 161 y siguiente de la ley Municipal.

Dia 26.

Reunida la Asamblea de la Junta municipal y examinada la cuenta municipal del año 1885 al 86, rendida por D. Enrique Calvo, acordaron darla su aprobación. Lo propio hicieron con las de 1868 al 69, del 69 al 70 y del 70 al 71, rendidas por el Alcalde de referidos años. Acordaron remitir á la Administración de la provincia las ternas para repartidores de la Junta pericial.

Dia 5 de Marzo.

Presentado por el Sr. Alcalde un recibo de cuatro pesetas, importe de la construcción de un buzón para depositar la correspondencia, se acordó se le abonen con cargo al capítulo de Imprevistos.

Dia 12.

Se ocupó de los expedientes de pobreza é inutilidades físicas, instruídos á instancia de los padres de los mozos Cirilo Ibáñez, Félix Aparicio Cuesta y Juan García Bustillo, alistados el primero el año 1884, y los dos en 1885, Vicente Pérez y Fermin Fraile que lo fueron en 1886. Vistos los expedientes y examinados detenidamente, el Ayuntamiento les declaró exentos de activo como comprendidos en el artículo 69, caso 1.º y 2.º de la ley de Reemplazos.

Se dió lectura del nombramiento de la Junta pericial por la Administración de Contribuciones.

Acordando para el día 15 la formación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1887 á 88. Para el día 16 dar principio á las altas y bajas en la formación del apéndice al amillaramiento.

Dia 15, extraordinaria.

Formación del presupuesto municipal del distrito para el año económico de 1887 á 88 y exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Día 16, extraordinaria.

Para tallar al mozo Ignacio García Campo, del reemplazo de 1886, puesto que no pudo hacerlo en su día por haber estado enfermo, según hizo constar con certificación facultativa.

Dia 19 de Marzo.

Dando lectura á la Corporación por el Secretario de la misma, de la circular del Sr. Gobernador civil fecha 3 del actual, respecto á la averiguación del caudal que poseen los Ayuntamientos de la provincia. Dia 23, extraordinaria.

Se dió lectura de la circular de la Administración de Propiedades é Impuestos, fecha 7 del actual. Vistos los medios que autoriza la instrucción vigente de consumos para hacer efectivo este impuesto, optaron por la venta exclusiva al por menor de los artículos vino, aguardiente, aceite y jabón, una vez que se halla comprendido en el art. 145 de la ley de consumos y el déficit por repartimiento vecinal. Pasar testimonio de esta acta al Sr. Administrador de Rentas é Impuestos de la provincia, acompañada de una instancia en solicitud para privilegio de la exclusiva.

Dia 26.

Cumplimentando la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 3 del áctual, respecto á la averiguación y deslinde de caudales que poseen los Ayuntamientos, estampando los pormenores que su celo les ha sugerido.

Dia 31, extraordinaria.

Rectificación de los fallos de los mozos números 7 y 9, Fermín Fraile y Vicente Pérez, del reemplazo de 1886, y 4 y 6, Félix Aparicio Cuesta y Juan García, del segundo reemplazo de 1885, y el número 5, Cirilo Ibáñez, de 1884. Declarando soldados condicionales á los cuatro primeros como comprendidos en el art. 69, caso 1.º y 2.º de la ley de reemplazos. Declarando exceptuado del servicio al Cirilo por continuar la exención alegada de padre pobre sexagenario y ser la última revisión, habiendo manifestado conformarse los interesados.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento el día 16 del actual.

Olmos de Ojeda 24 de Abril de 1887.-V.° B.°-El Alcalde, Enrique Calvo.-El Secretario, Juan Pérez.

Anuncios particulares.

MOLINO EN VENTA.

El que quiera comprar el conocido por el de La Salceda, en la ribera de Carrión, puede entenderse en todo el corriente mes con D. Gerardo Martinez y Martin, vecino de Madrid, Jardines 28, y con D. Próculo N. Garrachón que lo es de Villasirga.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos de la dehesa de San Pedro de la Yedra, término de Castrillo de D. Juan, partido judicial de Baltanás, por término de seis años, que empezarán en 1.º de Noviembre del año actual y terminarán en 31 de Mayo del de 1893.

Las personas que intenten interesarse, pueden pasar á enterarse de las condiciones y detalles del mencionado arriendo, y tratar con D. Tomás Niño Ramirez y D. Rufino Núñez Niño, vecinos de la nombrada villa de Castrillo de D. Juan.

Imprenta de la Casa de Expósitos

y Hospicio provincial.